



PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

## Resolución de Presidencia N° 235-2018-IPD/P.....

Lima, 07 de diciembre de 2018

**VISTOS:** El Informe N° 000703-2018-IPD/OAJ y el Informe N° 000853-2018-OAJ/IPD, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 001038-2018-OGA/IPD y el Memorando N° 000288-2018-OGA/IPD, emitidos por la Oficina General de Administración; el Memorando N° 001125-2018-OPP/IPD, emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación; el Informe N° 000305-2018-UP/IPD y el Informe N° 001316-2018-UP/IPD, emitidos por la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el literal b), del artículo 3 del Decreto Ley N° 20530, “Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990”, establece que la pensión que se otorga a los deudos es la de sobrevivientes;

Que, el literal a), del artículo 28 del Decreto Ley N° 20530, señala que la pensión de viudez constituye una de las pensiones de sobrevivientes que se otorgan;

Que, el artículo 32 del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449, establece que la pensión de viudez se otorga de conformidad con las normas siguientes: a) Cien por ciento (100 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital; o, b) Cincuenta por ciento (50 %) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, el artículo 48 de la citada norma indica que el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva;

Que, a través de la Resolución de Presidencia N° 209-2016-IPD/P de fecha 07 de diciembre de 2016, rectificadas mediante Resolución de Presidencia N° 066-2018-IPD/P de fecha 16 de abril de 2018, se resuelve otorgar Pensión Provisional de Sobrevivientes - viudez a favor de la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari, ante el fallecimiento de su esposo, el señor Sixto Huari Candiotti, ex pensionista del Instituto Peruano del Deporte (IPD), por la suma ascendente a S/. 777.43 (Setecientos setenta y siete con 43/100 soles);

Que, la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a través de la Resolución N° 0000003112-2017-ONP/DPR.GD/DL20530 de fecha 04 de diciembre de 2017, resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a Pensión de Sobrevivientes - viudez, a favor de la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari. Asimismo, encarga al IPD la emisión del acto administrativo que determine el monto de la Pensión Definitiva de Sobreviviente, debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo;





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

Que, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 000305-2018-UP/IPD de fecha 15 de marzo de 2018, remite el Informe N° 0047-ARyL-2018-IPD/OGA/UP de fecha 13 de marzo de 2018, en el que se señala que el monto de la pensión definitiva asciende a S/. 863.81 (Ochocientos sesenta y tres con 81/100 soles) y el total del adeudo por el periodo comprendido del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, asciende en total a S/. 3,538.70 (Tres mil quinientos treinta y ocho con 70/100 soles);

Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación, a través del Memorando N° 001125-2018-OPP/IPD de fecha 21 de marzo de 2018, en atención al Memorando N° 000288-2018-OGA/IPD del 19 de marzo de 2018, remitido por la Oficina General de Administración, emite la certificación de crédito presupuestal, por la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, de acuerdo al siguiente detalle:

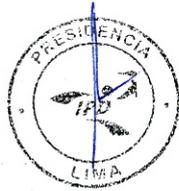
Cadena Programática				Cadena de Gasto						Crédito Pptal
Prog/Pptal	Prod/Proy	Act/Ai/Obra	Meta	T.T.	Gen.	SubGen.		Especif.		
						1	2	1	2	
9001	3999999	5000003	0096	2	2	1	1	1	1	3,020.42
9001	3999999	5000003	0096	2	2	1	1	2	1	518.28
<b>TOTAL S/</b>										<b>3,538.70</b>

Que, por medio del Informe N° 001316-2018-UP/IPD de fecha 11 de septiembre de 2018, la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración concluye que corresponde otorgar la Pensión Definitiva de Sobrevivientes - viudez a favor de la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari y, asimismo, reconocer el derecho a percibir el monto por concepto de adeudos resultante de la diferencia entre el monto que se le otorgó como pensión provisional y como pensión definitiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 000703-2018-IPD/OAJ de fecha 17 de septiembre de 2018, en respuesta al Memorando N° 001038-2018-OGA/IPD de la misma fecha, cursado por la Oficina General de Administración, emite opinión favorable respecto de la emisión del acto resolutorio que otorgue pensión definitiva de sobrevivientes - viudez a favor de la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari, por la suma ascendente a S/. 863.81 (Ochocientos sesenta y tres con 81/100 soles);

Que, asimismo, en el informe mencionado en el considerando anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que corresponde reconocer la suma de S/. 3,538.70 (Tres mil quinientos treinta y ocho con 70/100 soles) por concepto de diferencia entre la pensión provisional y el monto por concepto de pensión definitiva, correspondiente al periodo del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018;

Que, la citada Oficina mediante el Informe N° 000853-2018-OAJ/IPD del 22 de noviembre de 2018, concluye que los efectos jurídicos del Decreto Supremo N° 004-2018-TR denominado “Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada”, no son aplicables al presente caso, por cuanto, se trataría de una nivelación lo cual está prohibido por ley;





PERÚ

Ministerio  
de Educación

Instituto Peruano  
del Deporte

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional”

De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2004-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Presupuesto y Planificación y de la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otorgar Pensión Definitiva de Sobrevivientes – viudez, a favor de la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari, por la suma ascendente a S/. 863.81 (Ochocientos sesenta y tres con 81/100 soles).

**Artículo 2°.-** Reconocer a favor de la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari, la suma ascendente a S/. 3,538.70 (Tres mil quinientos treinta y ocho con 70/100 soles), por concepto de liquidación de adeudos de Pensión Definitiva de Sobrevivientes - viudez, correspondiente al periodo del 02 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para la inspección y fiscalización que corresponda.

**Artículo 4°.-** Notificar la presente resolución a la señora Rosa Angélica Román Vásquez de Huari, a la Oficina de Presupuesto y Planificación, a la Oficina General de Administración, a la Unidad de Personal y a la Unidad de Finanzas de la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 5°.-** Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Instituto Peruano del Deporte ([www.ipd.gob.pe](http://www.ipd.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**

SUSANA VICTORIA CORBOYA AVILA  
Presidenta (e)  
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

